

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 87.

Con esta fecha he autorizado a D. Juan Romero, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en los montes, Villa Mercedes, El Paguillo y Valdefranco, de cuya caza es arrendatario, a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos; operaciones que realizará con la intervención de la Alcaldía de esta capital, por pertenecer a la misma la jurisdicción del terreno.

Soria 13 de Marzo de 1931.

1150

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

CIRCULAR NÚM. 88.

Con esta fecha me dice el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, lo siguiente:

«He autorizado proyección de las películas «Morean marea lata cisa», casa Hispano Fox Films; «El guapo de la escuadra», «Sueño de amor», marca Cinaes Duddy; «Batallador», casa Mavi (Manuel Villarcal 1); «Qui qui marie», «¡Aunque parezca mentira! núm. 3», casa Hispano Americans Films.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Soria 13 de Marzo de 1931.

1151

El Gobernador,
ENRIQUE BARRANCO

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Valtablado del Río, D. Olallo Guerrero Regidor, caso cuarto.

Idem de León: Acevedo, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Buguedo-

Encio (Burgos).—Villacé, D. Matías Franco de Paz, Secretario de Labajos (Segovia).

Idem de Lérida: Ciutadilla, D. Miguel López Torres, opositor 395.—Fulleda, D. Laureano Jové Rol.—Isona, D. Baudilio Bolló Llebot, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Coripe, D. Andrés Reinoso Hernández, caso cuarto.

Idem de Soria: Fuentepinilla, D. Antonio Minguez Mateo, Secretario de Velilla de los Ajos.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Celestino Arnal Arnal, Secretario Cubel.—Romanos, D. Celestino Arnal Arnal, Secretario Cubel.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita.

Provincia de Córdoba: Obejo, D. Angel León Ruiz, opositor 145.

Idem de Huesca: Santa Eulalia la Mayor, don Miguel Azón Ramón, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Castrejón, D. Justo Hernando Palomo, ex Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 Diciembre de 1929 y 8 de Julio y 22 de Octubre últimos, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formada por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Cotillas, D. Antonio

Faura Vigo, caso cuarto.—Montalbos, D. Miguel Moreno López, caso cuarto.

Idem de Almería: Macael, D. Gabriel Martínez Tijeras, ex Secretario del mismo.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, don Francisco Agraz Palacin, caso cuarto.—La Zarza, D. José Domínguez Martín, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Esteban González Ocampo, opositor 174.

Idem de Burgos: Villatuerva, D. Esteban Gil Domingo, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor 334.

Idem de Castellón: Ludiente, D. Manuel J. Domenech Ferrando, Secretario Sález (Valencia).

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Plácido Martínez Esteban, Secretario Santa María del Val.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Jaime Navau Gené, opositor 320.

Idem de Guadalajara: Cogollor-Hontanares, D. Juan M. Díaz Campo, caso cuarto.—Morenilla, D. Juan M. Díaz, caso cuarto.

Idem de Huelva: Porto Moral, D. Esteban Jimenez Alcántara, caso cuarto.

Idem de León: Izagre, D. Luis Fernández Alvarez, opositor 274.

Idem de Madrid: Valdepiélagos, D. Luis Bernal Pastor, caso cuarto.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor 386.

Idem de Toledo: Navalcán, D. Antonio Pérez Rodríguez, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Miguel Azón Ramón, caso cuarto.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Patronato del circuito nacional de firmes especiales.
Anuncio.*

El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recaudación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el Notario de esta Corte, don Mariano Reguera y Beltrán, en 14 de Octubre de 1927, y en consecuencia que cesará esta entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

CUENTA general del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1930, que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.--Cuenta del presupuesto de ingresos

CAPITULOS	Pre-supuesto ordinario	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL general.	Anulaciones durante el ejercicio			Pre-supuesto liquidado.	Cobrado durante el ejercicio.	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL		Por excedentes de los ingresos calculados.	Por otros conceptos.	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados.	Créditos con carácter permanente.	TOTAL
1.º—Rentas.....	28037 80	8298 78	»	8298 78	36336 58	750	»	750	35586 58	24803 98	10782 65	»	10782 65
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	337345	13987 56	90924 80	104912 36	442257 36	»	»	»	442257 36	442257 36	»	»	»
4.º—Legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	22000	18197 85	20239 60	38437 45	60437 45	2100	»	2100	58337 45	55392 25	2945 20	»	2945 20
6.º—Contribuciones especiales.....	250	»	»	»	250	250	»	250	»	»	»	»	»
7.º—Derechos y tasas.....	31236 67	»	»	»	31236 67	100	»	100	31136 67	16445 67	14691	»	14691
8.º—Arbitrios provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	435000	»	»	»	435000	»	»	»	435000	401346 25	33653 75	»	33653 75
10.—Cesiones de recursos municipales.....	338136 11	»	»	»	338136 11	0 06	»	0 06	338136 05	304908 94	83227 11	»	83227 11
11.—Recargos provinciales.....	187520	»	»	»	187520	»	»	»	187520	171893 26	15626 74	»	15626 74
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.—Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.—Recursos especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15.—Multas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.—Mancos interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.—Reintegros.....	2323 60	534 35	»	534 35	2857 95	804 25	»	804 25	2053 70	2053 70	»	»	»
18.—Fianzas y depósitos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19.—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Presupuesto ordinario</i>	1431849 18	41018 54	111164 40	152182 94	1584032 12	4004 31	»	4004 31	1580027 81	1419101 36	160926 45	»	160926 45
Resultas incorporadas al mismo.....	579043 89	»	»	»	579043 89	»	79439 95	79439 95	499603 94	463196 62	36407 32	»	36407 32
<i>Presupuesto ordinario refundido</i>	2010893 07	41018 54	111164 40	152182 94	2163076 01	4004 31	»	4004 31	2079631 75	1882297 98	197333 77	»	197333 77
<i>Presupuesto extraordinario (A)</i>	2000000	»	79795 95	79795 95	2079795 95	»	233398 86	233398 86	1846397 09	1300206 84	»	546190 25	546190 25
Resultas incorporadas al mismo.....	541891 20	»	»	»	541891 20	»	»	»	541891 20	541891 20	»	»	»
<i>Presupuesto extraordinario (A) refundido</i>	2541891 20	»	79795 95	79795 95	2621687 15	»	233398 86	233398 86	2388288 29	1842098 04	»	546190 25	546190 25
TOTAL GENERAL	4552784 27	41018 54	190960 35	231978 89	4784763 16	4004 31	312838 81	316843 12	4467920 04	3724396 02	197333 77	546190 25	743524 02

PARTE SEGUNDA.--Cuenta del presupuesto de gastos

CAPITULOS	Pre-supuesto ordinario.		Aumentos durante el ejercicio				TOTAL general.				Anulaciones durante el ejercicio				Pre-supuesto liquidado.			Pagado durante el ejercicio.			Pendiente de pago que pasa a resultas								
	Por trans-ferencias.	Por suplementos de crédito.	Por créditos extra ordinarios.	TOTAL	Por trans-ferencias.	Por exceso de los gastos calculados.	Por otros conceptos.	TOTAL	Por trans-ferencias.	Por exceso de los gastos calculados.	Por otros conceptos.	TOTAL	Por trans-ferencias.	Por exceso de los gastos calculados.	Por otros conceptos.	Obligaciones reconocidas y no satisfechas.	Créditos con carácter permanente.	TOTAL	Por trans-ferencias.	Por exceso de los gastos calculados.	Por otros conceptos.	TOTAL	Por trans-ferencias.	Por exceso de los gastos calculados.	Por otros conceptos.	Obligaciones reconocidas y no satisfechas.	Créditos con carácter permanente.	TOTAL	
1.º-Obligaciones generales.....	113152 30	»	»	113152 30	»	23732 60	»	23732 60	»	»	»	23732 60	»	»	»	69 05	»	69 05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º-Representación provincial.....	6000	»	»	6000	»	1950	»	1950	»	»	»	1950	»	»	»	»	»	4050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3.º-Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4.º-Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5.º-Gastos recaudación	33500	»	»	33500	»	69 21	»	69 21	»	»	»	69 21	»	»	»	229 10	»	33201 69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6.º-Personal y material	158655	3400	»	162055	3400	7493 75	»	7493 75	»	»	»	10893 75	»	»	»	2040 13	»	149121 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7.º-Salubridad e higiene.....	3000	»	»	3000	»	3000	»	3000	»	»	»	3000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8.º-Beneficencia.....	549450 22	45630	»	701014 87	14000	14559 21	»	14559 21	»	»	»	28559 21	»	»	»	»	»	556528 78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9.º-Asistencia social.....	39350	3000	»	42350	»	6941 82	»	6941 82	»	»	»	6941 82	»	»	»	»	»	33053 98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10.-Instrucción pública.....	80250	2000	»	82250	26630	10650 25	»	10650 25	»	»	»	37280 25	»	»	»	»	»	42520 35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11.-Obras públicas y edificios provinciales	379731 67	»	»	379731 67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	452900 31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12.-Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13.-Montes y pesca.....	10500	»	»	10500	10000	500	»	500	»	»	»	10500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14.-Agricultura y ganadería.....	40000	»	»	40000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28489 79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15.-Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16.-Mancomunidades interprovinciales ...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17.-Devoluciones.....	1000	»	»	1000	»	881 90	»	881 90	»	»	»	881 90	»	»	»	»	»	118 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18.-Imprevistos.....	17259 99	»	»	17259 99	»	3746 69	»	3746 69	»	»	»	3746 69	»	»	»	»	»	13513 30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19.-Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto ordinario.	1431849 18	54030	180323 25	1696702 43	30500	73525 43	»	73525 43	»	»	»	127555 43	»	»	»	»	»	1402848 07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo.....	227343 67	»	»	227343 67	»	12258 74	»	12258 74	»	»	»	12258 74	»	»	»	»	»	36621 88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto ordinario refundido.....	1659192 85	54030	180323 25	1924046 10	30500	85784 17	»	85784 17	»	»	»	139814 17	»	»	»	»	»	1541311 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto extraordinario (A).....	2000000	»	»	2000000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300206 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo.....	541891 20	»	»	541891 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	541891 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presupuesto extraordinario refundido (A).	2541891 20	»	»	2541891 20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1842098 04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL.....	4201084 05	54030	180323 25	4465937 30	30500	85784 17	»	85784 17	»	»	»	293417 08	»	»	»	»	»	3383409 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

PARTE TERCERA.--BALANCE

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario (A)		Presupuesto extraordinario (B)		Presupuesto extraordinario (C)		TOTAL		TOTAL general.
	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	Corrientes.	Resultas.	
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1929.....	»	410160 81	»	»	»	»	»	»	»	410160 81	410160 81
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1930.....	1419101 36	53035 81	1300206 84	541891 20	»	»	»	»	2719308 20	594927 01	3314235 21
Total.....	1419101 36	463196 62	1300206 84	541891 20	»	»	»	»	2719308 20	1005087 82	3724396 02
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	1402848 07	138463 05	1300206 84	541891 20	»	»	»	»	2703054 91	680354 25	3383409 16
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1930.....	16253 29	324733 57	»	»	»	»	»	»	16253 29	324733 57	340986 86

Soria 31 de Diciembre de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

Diputación provincial 13 de Marzo de 1931.

Aprobada en sesión celebrada por el pleno en esta fecha.—El Presidente, Severino Giménez.

Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan, obran sobre la mesa de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial.

1164

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circulares

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la Caja de esta Corporación las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, ya vencido, por el concepto de *Aportación municipal* y existiendo además bastantes que adeudan también cantidades por atrasos del mismo concepto, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de atender al pago de imperiosas y sagradas obligaciones, como las de beneficencia y otras no menos importantes que pesan sobre el presupuesto provincial; me creo en el deber de recordar a todos aquellos que se encuentran en descubierto, la obligación que tienen de realizar los mencionados ingresos a la posible brevedad, no dudando esta presidencia, que como siempre será atendido este recordatorio, en evitación de otros procedimientos enojosos para ambas Corporaciones.

Soria 14 de Marzo de 1931.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

Habiéndose ordenado en los últimos días de Enero próximo pasado, el pago a los Maestros de 1.^a enseñanza de la provincia, de las cantidades que tienen derecho a percibir por el concepto de sobresueldos, correspondientes a los ejercicios de 1919 y 1920, se ruega a los que han dejado de percibir aquéllas, se presenten en la Depositaria provincial, antes del 1.^o de Abril próximo; advirtiéndoles, que llegado dicho día, se llevará a cabo la oportuna liquidación, con el consiguiente perjuicio para los interesados que no hayan percibido los créditos respectivos.

Soria 14 de Marzo de 1931.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio.*

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Siero, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del 29*), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.^o párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 3 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1930.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 49.747'28 pesetas, si este tiene el carácter de funcionario, y de 99.494'57 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Bimens, Noreña, Sariego y Siero.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio

Teniendo que adquirir este Distrito forestal, un caballo para su servicio, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que los interesados en la venta de un animal de esta especie, hagan proposiciones por escrito a la Jefatura de este Distrito con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones de venta.

- 1.^a La edad máxima del caballo será de seis años.
- 2.^a El presupuesto para la adquisición del ca-

ballo es como máximo, de setecientas pesetas (700).

3.ª Las proposiciones deberán hacerse por escrito, antes del día 15 de Abril próximo, en cuyo día deberán ser presentados los caballos que se ofrezcan, en esta población, ante el Jefe del Distrito o persona en quien delegue, para ser sometidos a prueba de doma y reconocimiento sanitario, que lo practicará un Veterinario de esta localidad.

4.ª Serán de cuenta del dueño del caballo los gastos del reconocimiento veterinario y los de inserción de este anuncio.

Soria 12 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

1148

REGLAMENTO

provisional rectificado, para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

Art. 7.º Las relaciones que se formen de montes y terrenos protectores no catalogados aun por Fomento, se redactarán por provincias, partidos judiciales y términos municipales, con separación entre los que pertenezcan al Estado, Diputaciones, municipios, pueblos, establecimientos o entidades públicas de cualquiera clase y los que correspondan a particulares, expresándose, además de la posición administrativa, el nombre del terreno, el de su dueño y el del poseedor o usufructuario, si fuere distinto de aquél, el concepto de la pertenencia y posesión, la fecha y naturaleza del título de dominio, sus confines con relación a los puntos cardinales, la extensión superficial continua, poniendo por nota, caso de discontinuidad, la distancia mínima entre las partes diversas de la misma unidad legal y la especie o especies dominantes que la pueblan

Dichas relaciones se encabezarán de este modo: «Relación de los montes y terrenos forestales declarados protectores o de utilidad pública, conforme a la ley de 24 de Junio de 1908.»

Art. 8.º Las relaciones de montes y terrenos no catalogados que por sus funciones protectoras y de utilidad pública han de quedar sometidos a la ley de 24 de Junio de 1908, las formará la Administración forestal, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Servirán de base para dichas relaciones:

a). Las instancias de los interesados prescrites en el artículo 2.º de la ley.

b). Las propuestas que formule la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda respecto a los montes que tiene a su cargo.

c). Las propuestas hechas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

2.ª A fin de facilitar las peticiones de los interesados y los trabajos ulteriores de la Administración, se dará a la ley la mayor publicidad posible insertándola de nuevo en la *Gaceta* y publicándola, además, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con la advertencia expresa de hacerlo así, a fin de que las personas, individuales o colectivas, de carácter público o privado, municipios o Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que la ley señala en sus artículos 2.º y 3.º, puedan presentar sus instancias con el debido conocimiento.

3.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales fijarán también ejemplares de la ley publicada en los sitios donde sea costumbre exponer los anuncios y edictos oficiales, participándolo así al público si lo considerasen conveniente o necesario, por medio de aviso, anuncios en la prensa, pregones u otros medios usados en cada localidad.

Con los ejemplares de la ley se fijarán y expondrán también al público sucintas notas autorizadas por los Ingenieros y visadas por los Gobernadores civiles, que puntualicen los derechos y beneficios que aquélla otorga, las obligaciones que impone y la forma y plazo de las instancias.

Los Gobernadores civiles, Alcaldes, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Inspectores de montes e Ingenieros Jefes de los distintos servicios del ramo, practicarán cuantas gestiones le sugiera su celo, conducentes a la mayor publicidad y mejor conocimiento de la ley, comunicándolas a los Gobernadores por si éstos, en el ejercicio de su autoridad, pudieran hacer más eficaz la propaganda;

4.ª En el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la ley en los *Boletines oficiales*, presentarán los interesados en las Alcaldías sus instancias, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos enumerados en el artículo 7.º de este reglamento.

Las Alcaldías admitirán, mediante recibo, cuantas instancias se les presenten, clasificándolas y ordenándolas, según la situación de los terrenos a que hagan referencia, dentro del término municipal, y en esta forma y orden harán de ellas doble índice autorizado, conservando un ejemplar y remitiendo el otro, con las instancias y las observaciones que juzguen pertinentes, a la Jefatura del Distrito forestal.

5.ª Los Ayuntamientos formarán también relaciones de los terrenos de su pertenencia no catalogados y que consideren conveniente someter a las prescripciones de la ley, remitiéndolas,

en la misma forma y con iguales detalles a los especificados en la regla 4.^a, a la Jefatura del Distrito forestal.

6.^a Las Diputaciones provinciales, Corporaciones de carácter público, Asociaciones de municipios, Mancomunidades, etc., formarán también relaciones de sus montes y terrenos forestales no catalogados, haciéndolo en forma semejante a la establecida para los Ayuntamientos y remitiéndolas a las Jefaturas de los Distritos forestales, solicitando su inclusión o declarando en otro caso que renuncian a la instancia.

7.^a La Sección facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda enviará del mismo modo a las Jefaturas de los Distritos, relaciones formadas en armonía con lo que previene el artículo 7.^o de este reglamento, razonando el concepto que motivó cada una de las inclusiones, uniendo a su vez a las relaciones notas expresivas de los montes que considere están fuera de los propósitos y fines de la ley.

8.^a Los Ingenieros Jefes de los Distritos, en unión y de acuerdo con los de las Divisiones hidrológico-forestales, examinarán todos los antecedentes allegados, conforme a las reglas 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, basando en este examen y en los datos propios el plan de los reconocimientos de zona que según los artículos 2.^o a 6.^o de este reglamento, deben realizarse.

Dichos reconocimientos se emprenderán sin demora, encomendando a los respectivos Ingenieros subalternos y a los del servicio de Ordenaciones, cuando fuera posible, los que cada uno deba practicar.

La distribución de estos trabajos se hará encomendando a cada Ingeniero la totalidad de uno o más términos municipales, sin fraccionar jamás entre dos o más Ingenieros un mismo término, y cuidando siempre de reclamar de los Alcaldes la asistencia a los reconocimientos de representación municipal autorizada.

9.^a Los reconocimientos tenderán principalmente a precisar el concepto protector de cada monte o terreno solicitado por particulares, Corporaciones, Diputaciones o Ayuntamientos, o propuesto por la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, y también el de los demás que, no habiendo sido solicitados ni propuestos por nadie, consideren los Ingenieros que reúnen circunstancias para ser sometidos a la ley.

Los Ingenieros que practiquen los reconocimientos formarán proyectos de relaciones parciales, ajustadas siempre al artículo 7.^o, informándolas y razonándolas además con referencia exclusiva a los conceptos que especifican los apartados A, B, C, D o E del artículo 1.^o de la Ley.

Los demás datos se consignarán, tal como aparezcan en las instancias o propuestas, quedando bajo la garantía y responsabilidad de los declarantes, hasta tanto que los trabajos de repoblación o la intervención técnica los comprueben, aquilaten o rectifiquen.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

ZARAGOZA.—(EL PILAR)

D. Cesar de Prado Ortega, Juez de 1.^a instancia del distrito del Pilar de esta ciudad,

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Raimunda López Pinilla, de setenta y cinco años de edad, viuda, natural de Pozalmuro, hija de D. Paulino y D.^a Maria, vecina de esta ciudad, donde falleció el veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve, para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y Soria, comparezcan ante este Juzgado a justificar en forma su derecho; apercibidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar, que los que reclaman la herencia son su hermana de doble vínculo D.^a Micaela López Pinilla y sus sobrinos D. José y D.^a Emilia López Trias, hijos de don Enrique López Pinilla, hermano fallecido de la causante.

Pues así lo tengo acordado en expediente de declaración de herederos de dicha D.^a Raimunda López Pinilla, que se tramita en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 28 de Febrero de 1931.—
Cesar de Prado.—Santiago C. 1145

Ayuntamientos

ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de este municipio la cantidad de 2.435'92 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde,
Florentino Sanz. 1149

SORIA.—Imprenta provincial.